

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 13 de Octubre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 2962

REAL ORDEN

Para el cumplimiento de la campaña sanitaria emprendida con motivo de la manifestación de la epidemia cólera en Rusia, se hace preciso que todos los funcionarios del ramo de Sanidad presten sus servicios en el lugar que les esté destinado, y, por tanto, que, mientras estas circunstancias duren, no se otorguen excedencias y se consideren terminadas las licencias ilimitadas que estén concedidas á los Inspectores provinciales de Sanidad.

A estos efectos, y para precisar el alcance de la Real orden de 21 de Septiembre último, por la que se consideraron caducadas todas las licencias, cualquiera que fuese su fundamento, concedidas al personal depen-

diente de las Inspecciones generales de Sanidad;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se considere en suspenso la disposición 1.ª de la Real orden de 1.º de Febrero de 1905, que autorizaba á los Inspectores de Sanidad para solicitar la excedencia.

2.º Que se declare también en suspenso la disposición 2.ª de la Real orden de 5 de Octubre del precitado año de 1905 considerándose terminadas, mientras duren las actuales circunstancias, las licencias ilimitadas que están concedidas á los Inspectores provinciales de Sanidad, los que deberán presentarse sin demora en el lugar de su destino para ejercer las funciones que les corresponden.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y publicación en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1908.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de la provincia de

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2940

Número del expediente 6.470

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Manuel Casas Guerrero, vecino de Pozoblanco, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fe-

cha 3 de Octubre de 1908, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Las Auras*, de mineral hierro, sita en el término de Montoro y pareje llamado Cerro de Retamoso, que linda al E. con la carretera de Montoro á Cardenas y Fuencaliente, por el kilómetro 11, y por O. con el río Arenoso; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 de Octubre de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un pozo antiguo de mina enclavado en la mediación del citado Cerro Retamoso, y en el sitio conocido por el Raso de Retamoso, al lado de cuyo pozo hay el hormazo ó restos de una casilla de mineros; desde dicho punto de partida en dirección N. O. se medirán 100 metros y primera estaca; de primera al N. E. 100 y segunda; de segunda al N. O. 100 y tercera; de tercera al N. E. 200 y cuarta; de cuarta al S. E. 500 y quinta; de quinta al S. O. 200 y sexta; de sexta al N. O. 200 y séptima; de séptima al S. O. 500 y octava; de octava al N. O. 200 y novena, y de novena al N. E. 400 á primera, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Octubre de 1908.—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 2953

Sección administrativa de Beneficencia

Anuncio de primera subasta

Acordado por la Comisión provincial, y después de cumplido el plazo de diez días que previene el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna, se saca á pública subasta el suministro, durante el próximo año de 1909, de la carne de vaca para el Hospital de Agudos y Casa Socorro Hospicio, que consta en el adjunto estado, en la cuantía señalada en el mismo.

La subasta tendrá efecto un día después de transcurridos treinta contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y en caso de ser domingo ó día feriado al siguiente hábil, á las catorce horas, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que designe la Corporación y del Notario que ha de dar fé, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección administrativa de Beneficencia, todos los días hábiles.

Las proposiciones, extendidas en papel sellado no judicial, de á peseta, acompañadas de la cédula personal y del documento justificativo de haber hecho, en la Caja de la Diputación, el depósito provisional del 5 por 100 del valor fijado al artículo que intenta rematar, á razón de 1'68 pesetas el

kilogramo de carne, se presentarán en las oficinas de la Corporación desde el siguiente día al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, por los interesados ó sus representantes, con poder notarial, bastantado por el oficial letrado de la Corporación don Joaquín Ruiz Repiso.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

Don, vecino de, con cédula personal de clase, número, expedida en, se obliga á suministrar la carne de vaca (á uno solo ó los dos establecimientos, designándolos) al precio que fije al público la Sociedad de Ganaderos de Córdoba, ó con la rebaja de tanto (expresado en letra) según el anuncio de la subasta, y con sujeción á las condiciones que le sirven de base, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

En el sobre ó carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de carne de vaca para» y á continuación el ó los nombres de los establecimientos.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 2 de Octubre de 1908.—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

Paradores y mesones, des de la tarde.

Día 29.

Tiendas de abacería, diez de la mañana.

Vendedores de café llamados económicos de 10 céntimos la taza, once de la mañana.

Expendedores de carne fresca ó tablaeros, doce de la mañana.

Tiendas de aceite y visagre, una de la tarde.

Vendedores de paja, cebada y semillas, dos de la tarde.

Día 30.

Farmacéuticos, diez de la mañana.

Abogados, doce de la mañana.

Procuradores, una de la tarde.

Día 31.

Orifices y plateros, diez de la mañana.

Confiteros, once de la mañana.

Constructores de carros, doce de la mañana.

Herreros y cerrajeros, una de la tarde.

Sastres sin géneros, dos de la tarde.

Según dispone el art. 86 del Reglamento, no podrá concurrir al acto ningún individuo que no esté matriculado en el gremio y no haya satisfecho la contribución respectiva al último trimestre recaudado, lo cual se justificará con el recibo correspondiente, exhibiendo además la cédula personal del año actual.

Si en el día y hora señalados para la reunión de cada uno de los gremios no concurren individuo alguno de los mismos, ó si reunidos se negaran á deliberar, se entenderá que el gremio renuncia á su derecho de nombrar síndicos y clasificadores, en cuyo caso la Administración los nombrará de oficio.

Los industriales que ejerzan una misma industria de las agremiables y cuyo número no pase de diez, pueden también constituirse en gremio cuando todos, ó la mayoría de ellos, lo soliciten por escrito á esta Administración hasta el día 31 del corriente, según dispone el art. 74 del citado Reglamento.

Córdoba 10 de Octubre de 1908.—El Administrador de Hacienda, A. Núñez de Couto.

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

SECCION ADMINISTRATIVA DE BENEFICENCIA

Relación y estado de las unidades y suma de especies que se consideran necesarias en el Hospital de Agudos y Casa de Socorro Hospicio durante el año de 1909, y cuyo suministro se saca á pública subasta.

ARTÍCULOS	Unidad.	Hospital de Agudos.	Casa Socorro Hospicio.
		SUMA DE ESPECIES	SUMA DE ESPECIES
Carne de vaca con hueso y falda	Kilo	16 000	6 500

Córdoba 2 de Octubre de 1908.—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

Administración de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2932

IMPUESTO SOBRE CARRUAJES Y CABALLERÍAS DE LUJO

Próxima la época en que han de empezarse los trabajos necesarios para la formación del padrón correspondiente á los pueblos de esta provincia donde existen vehículos y caballerías sujetos al expresado impuesto, esta Administración, con el fin de que los referidos trabajos se hagan en el tiempo y forma que determina el Reglamento de 28 de Septiembre de 1899, por que se rige, orde de su deber dictar las debidas instrucciones para conocimiento de los señores Alcaldes y contribuyentes obligados á cumplirlas:

1.ª Como el art. 18 del mismo establece, los señores Alcaldes remitirán á esta Administración, dentro del presente mes de Octubre, copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación municipal para determinar el tanto por ciento con que haya resuelto recargar el impuesto dentro del máximo señalado por el art. 1.º

2.ª Del 15 al 30 de Octubre citados presentarán todos los dueños de carruajes de lujo, en la Alcaldía respectiva, una declaración duplicada, modelo núm. 3, que acompaña al citado Reglamento, expresando el número de carruajes que poseen, la denominación ó clase de los mismos, el número de caballerías que tengan para el arrastre y la calle y número en que están situadas la cochera y cuadra. Con dicha declaración se exhibi-

rá la cédula personal del interesado, que le será devuelta después de reseñada, así como el duplicado, con nota en que conste la fecha de presentación.

3.ª Los señores Alcaldes, con vista de estas declaraciones y de las altas y bajas acordadas, formarán el padrón de los carruajes y caballerías sujetos al impuesto, sin excepción alguna, cuyo documento ha de quedar terminado en todo el mes de Noviembre próximo para que se halle en esta Administración, imprescindiblemente, en los primeros cinco días del de Diciembre, con su copia y lista cobratoria, reintegrado el primero á razón de peseta por pliego y á diez céntimos la copia y lista cobratoria.

4.ª En los pueblos donde no existan carruajes sujetos al impuesto, se expedirá por la Secretaría respectiva certificación visada por el señor Alcalde, haciéndolo así constar, remitiéndola á esta oficina antes del día 5 de Diciembre.

Esta Administración recomienda á los señores Alcaldes, como á los dueños de carruajes, el mayor celo é interés en el cumplimiento de estas prevenciones; debiendo advertir á estos últimos que de no presentar las declaraciones incurrir en la multa de la cuota de un año, impuesta por el caso 5.º del art. 35 del Reglamento antes citado.

Córdoba 9 de Octubre de 1908.—El Administrador de Hacienda, A. Núñez de Couto.

Circular núm. 2955

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

Para cumplir lo dispuesto en los artículos 64, 68 y 84 y los demás comprendidos en los capítulos III y IV del Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, reformado por la Real orden de 13 de Julio de 1906, esta Administración de Hacienda previene á los señores contribuyentes por el expresado concepto en esta capital, que en los días 27 de Octubre al 31 del mismo, ambos inclusive, tendrá lugar en el local que ocupan estas oficinas, plaza de la Trinidad, núm. 1, la reunión de los individuos cuyas industrias son agremiables, á fin de proceder al nombramiento de síndicos y clasificadores, en la forma establecida por el citado Reglamento, para 1909.

En su consecuencia, los señores industriales de cada gremio se servirán concurrir al despacho del Administrador que suscribe, en los días y horas que se expresan á continuación, al objeto que queda indicado:

Día 27.

Vendedores de tejidos al por menor, diez de la mañana.

Vendedores de géneros ultramarinos al por menor, doce de la mañana.

Vendedores de calzado hecho y á la medida, una de la tarde.

Día 28.

Vendedores de comestibles al por menor, diez de la mañana.

Vendedores de café en los que el precio de la taza no exceda de 20 céntimos, once de la mañana.

Vendedores de vinos y aguardientes al por menor, doce de la mañana.

Ayuntamientos

LUQUE

Núm. 2942

Don Manuel Carrillo Jiménez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta convocada para el día de hoy, del arriendo á venta libre de los derechos de consumo y sal de este pueblo durante los años de 1909 á 1913, se anuncia una segunda que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales al siguiente día, que haga diez de publicado el edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las diez, con iguales formalida-

des, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes de los primitivos tipos y por un año solamente. Luque 10 de Octubre de 1908.—Manuel Carrillo.

MONTURQUE

Núm. 2948

Don Antonio Rueda Lara, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta convocada para el día de hoy del arrendamiento en venta libre de los derechos de consumo y sal de esta población durante los años de 1909 a 1913, se anuncia una segunda que tendrá lugar a los diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL, a las mismas horas y con iguales formalidades que la primera, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes de los primitivos tipos y por un año solamente, según consta en el anuncio publicado en el expresado BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 1 de Octubre actual.

Monturque 11 de Octubre de 1908.—Antonio Rueda.

CABRA

Núm. 2947

Don José Pérez Arroyo, primer Teniente y Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que no existiendo en esta ciudad profesión, industria, arte u oficio de los comprendidos en las tarifas 1.ª y 4.ª y en los números de la 2.ª y 3.ª señalados con la letra A., cuyo número de individuos pase de diez, condición precisa para constituirse en gremio o colegio, se pone en conocimiento del vecindario que no obstante lo dicho, podrán agremiarse, sea cualquiera el número de los que ejerzan la misma industria, solicitándolo todos o la mayor parte de ellos de esta Alcaldía durante el mes actual, con arreglo al caso 3.º, art. 74 del Reglamento de industrial vigente.

Cabra 9 de Octubre de 1908.—José Pérez Arroyo.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

Núm. 2948

Hago saber: que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899, todos los que poseen carruajes de lujo deberán presentar en esta Alcaldía, del 15 al 30 del corriente mes, una relación duplicada que exprese el número de ellos, el de caballerías para su arrastre, su denominación o clase y la calle y número en que esté situada la cochera y cuadra.

Y a fin de evitar a los interesados las responsabilidades en que pueden incurrir por incumplimiento de la citada obligación, se hace público por medio del presente.

Cabra 10 de Octubre de 1908.—José Pérez Arroyo.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

MONTEMAYOR

Núm. 2957

Don José María Galán Varona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por la Junta municipal de la misma el arrendamiento del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas é instrumentos de pesar y medir durante el año próximo de 1909, por el tipo de 1.726 pesetas, se ha señalado para la subasta en alza, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de once a doce de la mañana, el día que haga diez, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, é al siguiente si fuere festivo, estando de manifiesto en esta Secretaría, desde el día de hoy, el expediente donde constan las condiciones que han de servir de base para dicho arriendo, y el modelo de las proposiciones es el siguiente:

Modelo de las proposiciones.

Don F. de T. y T., sus circunstancias que acreditará acompañando su cédula personal, hace proposición al arriendo del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas é instrumentos de pesar y medir en esta villa durante el año próximo de 1909, por la cantidad de pesetas (en letra) y aceptación de todas las condiciones que constan del expediente respectivo, a cuyo efecto acompaña el resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo señalado para el remate.

(Fecha, en letra, y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Montemayor 12 de Octubre de 1908.—José María Galán.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2985

EDICTO

Dotor don José Muñoz Bocanegra, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos ejecutivos a instancias del Procurador de este Colegio don José de Toro y Castillo, en nombre de don José Caffete del Rosal, contra la Sociedad Especial minera «Santa Bárbara», domiciliada en Cartagena, en los cuales se sacan a pública subasta, por el tipo de su aprecio, las fincas que después se describirán, y que han sido embargadas como de la propiedad de la Sociedad ejecutada.

1.ª Un pedazo de terreno situado en el término de la villa de Posadas, al pago de Valdegallinas bajo, compuesto de novecientos ochenta y cuatro metros cuadrados, ó sean un celemin, tres cuartillos y tres cuartos de otro; linda al Norte con el camino que pasa por detrás de las huertas de Merino y Don Pedro, a Levante tierra de Antonio Ugar Pérez y vallado de la estación de dicha villa de Posadas, por Mediodía con el camino que del paso

a nivel conduce al muelle de dicha estación férrea y a Poniente con la junta del camino anterior y con el que pasa por detrás de las huertas. Dentro de este perímetro, y lindando con el mismo por los cuatro puntos cardinales, se halla construido un almacén para depósitos de granos y harinas, de veinte y cinco metros de largo por diez de ancho y cinco de alto, componiendo un total de doscientos cincuenta metros superficiales, a cuyo predio, juntamente con el edificio descrito, se ha apreciado en la suma de dos mil seiscientos sesenta y una pesetas con cuarenta y dos céntimos 2661 42

Y 2.ª Otra haza de tierra calma, sita en la dehesa del Ruedo, del mismo término de Posadas, punto denominado Matadere; está fraccionada en dos tajones ó pedazos, de los que el primero, con cabida de media fanega, ó sean treinta áreas y sesenta centiáreas, linda a Saliente con tierras de José Martínez Reyes, por Mediodía con la línea férrea de Córdoba a Sevilla, a Poniente con otra haza de Francisco Benavides y al Norte con el camino que va por detrás de las huertas, y el segundo tajón consta de tres celemines, ó sean quince áreas, treinta centiáreas, y linda a Saliente con tierras de los herederos de Francisco Vargas, a Poniente con más de José Calvo, por Norte con dicha vía férrea y al Mediodía con el Llano de Jesús; ambos pedazos han sido apreciados en la suma de setecientos cincuenta pesetas 750

Total, tres mil cuatrocientas once pesetas cuarenta y dos céntimos.

Las deslindadas fincas han sido justipreciadas por don Rafael Salinas Diéguez, perito agrícola y de esta vecindad, y para su remate se ha señalado el día tres del próximo mes de Noviembre, y hora de las catorce, en la sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta de cualquiera de las dos fincas descritas, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor correspondiente a cada uno de citados predios que le sirve de tipo para la subasta.

Segunda. Las fincas se subastarán separadamente, y no serán admitidas las posturas que no cubran las pos terceras partes de su respectivo avalúo.

Y tercera. Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascripto actuario para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Córdoba a ocho de Octubre de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 2985

Cédula de citación.

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de esta ciudad en el sumario que se instruye por tentativa de suicidio de la que dijo llamarse Sierra Sánchez Romero, natural de Monturque, con domicilio en el cortijillo de la Fábrica, donde estuvo sirviendo, se manda citar a la misma para que en el término de cinco días, a contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaración que está acordada en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en dicho periódico, expido la presente que firmo en Córdoba a nueve de Octubre de mil novecientos ocho.—El actuario, Teodomiro Fernández.

Núm. 2956

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue por hurto contra Manuel Jiménez Gavilán y Angel Romero Gálvez, ha mandado se cite a Francisco Rodríguez Velasco, de unos veinte y siete años, vecino de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en referido sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación al Francisco Rodríguez, pongo la presente en Córdoba a doce de Octubre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2987

Don Antonio de Montes y Garzón, Juez de instrucción de esta ciudad.

Hago saber: que en las diligencias de apremio que se siguen en este Juzgado para hacer efectivas las costas en que fué condenado Antonio González Delgado (a) Cariansa, de estos vecinos, en causa que se le siguió en este Juzgado en el año mil novecientos seis por el delito de homicidio, he acordado, por providencia de hoy, que se saque de nuevo a pública y judicial subasta, sin sujeción a tipo, por no haber tenido efecto la primera y segunda, la finca siguiente, embargada al Antonio González Delgado, y que radica en esta provincia de Córdoba.

Veinte fanegas de tierra calma con manchones y espartales, en el cortijo de las Pollicas ó Solana, partido de Zameranos, de este término; que lindan al Norte con otras de Francisco Ceballos Minguez, Este las de Neme-

sio Mérida Tienda, Sur las de don Pedro Candil y Oeste el camino de Porcuna, con una casa cortijo enclavada dentro de dichas tierras. Las tierras han sido apreciadas en quinientas pesetas y la casa en ciento veinte y cinco, que hacen un total de seiscientos veinte y cinco pesetas 625

Los que quieran interesarse en la subasta podrán acudir el día treinta de los corrientes, y hora de las dos de su tarde, á la sala Audiencia de este Juzgado, donde se verificará la subasta, bajo las condiciones siguientes:

Todo postor, para tomar parte en ella, habrá de presentar resguardo de haber consignado en la Administración subalterna de Tabacos de esta ciudad el diez por ciento del aprecio de dichos bienes.

Si hubiese quien ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate, y si no se observarán las demás condiciones establecidas por la ley.

Del precio que se ofrezca no se rebajará el censo que pesa sobre los bienes, por el que se pagan á los Propios de esta ciudad cinco pesetas cincuenta céntimos de réditos anuales.

Y que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía del refrendatario, con los que tendrán que conformarse los licitadores sin poder exigir otros.

Dado en Priego de Córdoba á tres de Octubre de mil novecientos ocho. —Antonio de Montes, —Por mandado de su señoría, Enrique Aguilera.

MONTORO

Núm. 2960

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita al sujeto que viajó en billete en el tren número uno del día tres de Septiembre último, viniendo desde la estación férrea de Villafranca á Villa del Río, con billete de tercera clase número tres mil doscientos seis, de Córdoba á Villafranca, y al ser presentado por el revisor en dicha estación de Villa del Río, negándose á pagar doble billete que le correspondía y marchándose, habiendo dicho que se llamaba Juan Prieto Gallardo, y que residía en Córdoba, calle Arroyo de San Lorenzo, número veinte y uno, y estar trabajando en Villafranca partiendo piedra, y cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta población, al objeto de ser oído; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiera lugar en derecho si no lo verifica; así está acordado por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado bajo el número ciento doce del corriente año, sobre estafa.

Dado en Montoro á diez de Octubre

de mil novecientos ocho. —Luis Rodríguez. —El actuario, Juan Fernández.

POSADAS

Núm. 2959

Don Manuel de Vargas Luna, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido

Por la presente requisitoria, que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de Córdoba y Sevilla, se cita, llama y emplaza al procesado José Domínguez Ramírez, de veinte y cinco años de edad, soltero, taponero, hijo de Manuel y de Telesfora, natural de dicha ciudad de Sevilla, con instrucción y antecedentes penales, el que tuvo su domicilio en esta repetida capital, calle Gerónimo Fernández, número diez y seis, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue por el delito de estafa; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Posadas á once de Octubre de mil novecientos ocho. —Manuel Vargas. —El Escribano, Félix Nogués.

2.º Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 2918

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los viveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 30 del corriente, á las nueve horas de su mañana:

Acéite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de primera clase, puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de segunda, id. id. id.

Arroz de primera, bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior, en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem mineral.

Idem vegetal, de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales, y, en general, de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla, de buena calidad y fácil cocción.

Huevos, en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcali y de sustancias minerales.

Jamón magro del país, perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra idem idem.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas, en buen estado de conservación.

Pollos de gallina, en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones

1.ª Los artículos serán puestos en el establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo arbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 9 de Octubre de 1908. —El Administrador, Juan Montaña. —V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Santiago Pérez Díaz.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción. Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.»

»Debe recordarse que las Corpora-

ciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIENTOS de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas cobratorias.

MATRÍCULA Intri y su lista cobratoria.

Los formularios del Registro fiscal para edificios y solares.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

PRESUPUESTOS

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

Imprenta del Diario de Córdoba.